

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
Nº 195-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley Nº 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias

para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Oficio Nº 3055-2018/VIVIENDA-SG, la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud priorizada de financiamiento, aprobada mediante Acta Nº 08 de la Comisión Multisectorial del FONDES de fecha 08 de agosto de 2018, hasta por la suma de S/ 9 855 313,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de actividades de reconstrucción en distritos de la provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 9 855 313,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para ser destinados al financiamiento de actividades de reconstrucción, con cargo a los recursos del FONDES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 9 855 313,00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley Nº 30458, destinados a financiar actividades de reconstrucción, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	9 855 313,00

	TOTAL INGRESOS	9 855 313,00
		=====

EGRESOS		
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	037 :	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0111 :	Apoyo al Hábitat Rural

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		234 221,00
2.5 Otros Gastos		1 327 362,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0146 :	Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado
-----------------------	--------	---

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	142 730,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	8 151 000,00

TOTAL EGRESOS	9 855 313,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

El pliego habilitado en el párrafo 1.1 del artículo 1 debe elaborar un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, para efectos de la autorización de las correspondientes Asignaciones Financieras a favor del pliego indicado. Dicho Cronograma es enviado en la forma y plazos que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento